



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSIÓN PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: VIRUTA DE JABON SOAP NOODLES 80:20

De conformidad con el Análisis Merceológico emitido por el Depto. de Laboratorio de la esta Dirección General, la mercancía consultada presenta las siguientes características:

Muestra enviada: **VIRUTA DE JABON SOAP NOODLES 80:20**

Descripción de la muestra: Bolsa plástica no original etiquetada como: SOAP NOODLES 80:20.

Composición merceológica: Preparación orgánica tensoactiva elaborada con sales sódicas de ácidos grasos de palma kernelato de sodio (palmiste) , cloruro de sodio, glicerina y agua, utilizada como materia prima base para la fabricacion de jabón.



ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO: Cumpliendo con la Regla General Interpretativa 1 del Sistema Arancelario Centroamericano SAC, la cual dispone que la clasificación arancelaria está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo, señalando además que, los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo; y considerando que el producto objeto de consulta denominado "VIRUTA DE JABON SOAP NOODLES 80:20", de conformidad a su composición y descripción , se clasifica en la **Sección VI Productos de las Industrias Químicas o de las Industrias Conexas** donde el **Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable**, del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) comprende en su interior la **Partida 34.01 Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes**, que de conformidad a las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, indican lo siguiente:

*"El jabón duro, que se fabrica casi siempre con sosa (hidróxido o carbonato de sodio) y que constituye la mayor parte del jabón común. Puede ser blanco, coloreado o jaspeado.
(...)"*

Esta partida sólo comprende los jabones solubles en agua, es decir, los jabones propiamente dichos. Constituyen un tipo de agentes de superficie aniónicos con reacción alcalina que, en disolución acuosa, producen abundante espuma.

Salvo la excepción prevista en el apartado 1) f) precedente, los jabones de esta partida se presentan generalmente en las formas siguientes: en barras, en piezas troqueladas o moldeadas, en panes, escamas, en polvo, pasta o en disoluciones en agua."



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Por lo tanto, con base en lo anteriormente expuesto, así como la información técnica presentada, se determina que la mercancía identificada como **“Viruta de Jabón Soap Noodles 80:20**, es una Preparación orgánica tensoactiva elaborada de ácidos grasos de palma presentada en forma de virutas, utilizada industrialmente como materia prima para la fabricación de jabón por lo que su clasificación arancelaria corresponde al siguiente inciso:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
3401.20.90.00	Otros. Jabón en otras formas. JABÓN; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGÁNICOS TENSOACTIVOS UTILIZADOS COMO JABÓN, EN BARRAS, PANES, TROZOS O PIEZAS TROQUELADAS O MOLDEADAS, AUNQUE CONTENGAN JABÓN; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGÁNICOS TENSOACTIVOS PARA EL LAVADO DE LA PIEL, LÍQUIDOS O EN CREMA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR, AUNQUE CONTENGAN JABÓN; PAPEL, GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS DE JABÓN O DE DETERGENTES

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales: la Regla 1) y 6); para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021). Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: El inciso sugerido 3402.39.90.00 por la empresa peticionaria es improcedente en vista e información técnica presentada, indica que es **Preparación orgánica tensoactiva elaborada con sales sódicas de ácidos grasos de palma** kernelato de sodio (palmiste), su presentación es en formas de virutas. por lo que se determina el inciso 3401.20.90.00.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2025, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.